MERCOSUR
TPR
Tribunal Permanente de Revisión

EUI EUROPEAN UNIVERSITY INSTITUTE

# CONVENIO MARCO DE COPERACIÓN

Entre

La **Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión**, en adelante ST, representada por su Secretario, Dr. Juan Manuel Rivero Godoy, con domicilio en Mcal. López 1141 casi Gral. Melgarejo, Edificio "Villa Aucinera", Asunción, Paraguay **Y**,

El **Instituto Universitario Europeo**, en adelante IUE, representado por su Presidente, Profesor Renaud Dehousse, con domicilio legal en Badia Fiesolana, Via dei Roccettini 9, 1-50014 San Domenico di Fiesole (FI), Italia,

(ST y EUI en lo sucesivo denominadas individualmente como una "Parte" y, en lo sucesivo, conjuntamente denominadas las "Partes");

**CONSIDERANDO:**

Que la evolución del proceso de integración del MERCOSUR requiere amplia difusión de sus avances.

Que en el marco de esa difusión resulta conveniente que participen instituciones académicas, educativas, así como asociaciones relacionadas con la investigación y divulgación del derecho de la integración.

Que el Tribunal Permanente de Revisión (en adelante denominado 'TPR') fue creado por el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y cuenta con una Secretaría que tiene, entre otras, la atribución de asistirlo en el cumplimiento de sus funciones;

Que el IUE es una organización intergubernamental, establecida en 1972 por su Convención, para operar en los campos de la educación superior y la investigación. El IUE tiene un triple mandato: (i) proporcionar a los investigadores doctorales y postdoctorales una formación académica avanzada; (ii) fomentar la investigación y el análisis relacionados con el proceso de integración europea y los cambios en la política en Europa y en todo el mundo, a través de su Centro de Estudios Avanzados Robert Schumann (en adelante, denominada 'RSC'); e, (iii) impartir educación de posgrado y educación ejecutiva sobre gobernanza transnacional principalmente a través de su RSC y de su Escuela de Gobernanza Transnacional (en adelante, denominada 'STG'). El IUE tiene 23 Estados Miembros, y alberga una comunidad internacional de más de 1.100 personas, entre estudiantes de post-grado, investigadores doctorales, personal académico y administrativo;

Que la Resolución GMC Nº 15/20 "Normas generales para la firma de Convenios" regula los procedimientos a los cuales se ajustan los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR en materia de convenios.

Las Partes **acuerdan** establecer este Convenio Marco de Cooperación (en adelante, denominado 'Convenio'), con el fin de promover y de facilitar la cooperación entre la ST y el IUE, impulsado por el interés mutuo de promover y profundizar el conocimiento científico y técnico sobre solución de controversias, en el contexto de los procesos de integración en Europa y América Latina, con especial énfasis en la Unión Europea y MERCOSUR.

## I - Objetivos

El presente Convenio establece el marco general de colaboración entre las Partes, con el objetivo de facilitar su trabajo y cooperación mutuos al aprovechar las fortalezas existentes en relación con el diálogo de políticas, la investigación, la educación ejecutiva y el intercambio de información.

Este Convenio no da lugar por sí mismo a ninguna implicación de compromiso de recursos, financieros o de otro tipo para ninguna de las Partes.

## II – Actividades

Con la finalidad de lograr los objetivos del presente Convenio, ambas Partes podrán decidir de desarrollar conjuntamente las siguientes actividades:

(a) Promoción de las respectivas investigaciones de manera mutuamente beneficiosa, intercambiando publicaciones, boletines, y cualquier otro tipo de información. El intercambio de información aludido en el presente numeral no podrá incluir datos ni documentación de carácter reservado o confidencial del MERCOSUR ni de sus Estados Partes. Se aplica a la ST lo previsto en la Decisión CMC N° 15/15, sus modificatorias y/o complementarias.
(b) Realizar seminarios, talleres, conferencias, publicaciones, programas de formación y actividades de capacitación que contribuyan a la consecución de los objetivos de este Convenio.
(c) Promoción de programas de intercambio de personal, teniendo en cuenta que en el caso de los funcionarios MERCOSUR se deberá atender lo previsto en la Decisión CMC N° 15/15, sus modificatorias y/o complementarias.
(d) Creación por parte de la ST de oportunidades para los estudiantes de maestría e investigadores doctorales / posdoctorales del IUE para realizar pasantías que tengan un interés profesional o de investigación, siempre que no implique una erogación de gastos por la ST, observando lo dispuesto en la Resolución GMC Nº 20/12, sus modificatorias y/o complementarias.
(e) Definición conjunta de programas de capacitación y formación de recursos humanos.

La lista de actividades anterior no es taxativa y no debe tomarse para excluir o reemplazar otras formas de actividades conjuntas entre las Partes en áreas de interés común, siempre que se encuentren relacionadas con las anteriormente mencionadas.

Las Partes deberan definir los detalles de las diferentes actividades de cooperación mediante la suscripción de documentos de trabajo específicos durante la vigencia de este Convenio.

## III – Aplicación

Ambas Partes reconocen que la cooperación entre ellas es voluntaria y limitada según los recursos disponibles y decisiones estratégicas vinculadas a la asignación de recursos, y que las Partes actuarán en todo momento de conformidad con el marco legal aplicable a sus respectivas organizaciones.

Antes de comenzar cualquiera actividad, según lo determinado en el punto II de este Convenio, las Partes concluirán documentos de trabajo por escrito, definiendo los detalles de las actividades acordadas junto con los compromisos de cada Parte, así como cuestiones sobre responsabilidad y propiedad intelectual.

Nada en este Convenio creará una alianza comercial de ninguna naturaleza entre las Partes, quienes reconocen que su cooperación con base en este Convenio no es exclusiva, pudiendo cada Parte celebrar Convenios de la misma naturaleza con otras instituciones, órganos, etc. Por otro lado, este Convenio no será cedido total o parcialmente a terceros.

El presente Convenio no implica transferencia de fondos ni costos adicionales para el presupuesto de la ST, ni para el IUE. En este sentido, se remarca que, al participar en cualquier actividad bajo este Convenio, las Partes asumirán los mismos sin realizar erogación de gastos y con sus recursos humanos y materiales disponibles.

En ningún caso los funcionarios de la ST que participen en actividades a realizarse en ejecución del presente Convenio ni el IUE o sus participantes podrán emitir opinión en nombre del MERCOSUR, sea en publicaciones o participación en eventos científicos y/o académicos.

La ST podrá conceder el uso de su Auditorio al IUE exclusivamente para seminarios, talleres, eventos, presentaciones de libros, cursos u otra actividad de relevancia académica o institucional sobre temas vinculados al MERCOSUR, derecho de la integración o afines, en el caso de actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

Las Partes se asegurarán que los eventos desarrollados conjuntamente alcanzarán un amplio número de potenciales aspirantes.

En la aplicación del presente Convenio, incluida la difusión de las actividades que resulten de su ejecución, la ST debera observar en lo que corresponda lo previsto en la normativa MERCOSUR, especialmente la Resolución GMC N° 15/20 y la Decisión CMC N° 15/15, sus modificatorias y/o complementarias.

Cada Parte designará una persona de contacto encargada de estas acciones y del desarrollo de las actividades conjuntas, como sigue:

Por la Secretaría del Tribunal:
Área Jurídica, e-mail: secretaria@tprmercosur.org

Por el IUE:
Despacho del Presidente, Relaciones Externas, e-mail: External.Relations@eui.eu

## IV - Visa, Seguro y Alojamiento

En el caso de personal, investigadores, movilidad de estudiantes e intercambio entre las Partes, la Parte anfitriona emitirá la documentación necesaria para que cada visitante pueda solicitar la visa correspondiente.

Cada visitante tiene la responsabilidad total de solicitar y obtener la visa correspondiente o cualquier otra documentación requerida de las autoridades nacionales competentes de manera oportuna. Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte en caso de que la persona que vaya a realizar un intercambio o programa de visitas, así como a participar en eventos y capacitaciones, no obtenga la visa correspondiente o cualquier otra documentación requerida.

Cada miembro del personal visitante, estudiante o investigador debe tener una cobertura de seguro de responsabilidad general y un seguro internacional de accidentes y salud que incluya todos los gastos médicos, hospitalarios y de repatriación mientras se encuentre en el país anfitrión.

El personal, los estudiantes o los investigadores en movilidad serán responsables de sus gastos de vida (alojamiento, comidas, materiales de estudio, etc.), transporte público, seguro médico y gastos de viaje hacia y desde la Parte anfitriona. También asumen la plena responsabilidad de encontrar un alojamiento. La Parte de acogida proporcionará al personal visitante, estudiantes o investigadores la información necesaria sobre las oportunidades de alojamiento en la ciudad de acogida.

## V - Uso de marcas

Con la previa y expresa autorización del interesado, las Partes podrán utilizar las respectivas marcas, encabezados y logotipos para los efectos de la implementación del presente Convenio. El ST hace referencia a lo previsto en la Decisión CMC N°17/02 y Resolución GMC N° 01/19, sus modificatorias y/o complementarias.

## VI - Propiedad Intelectual

Este Acuerdo no implica ninguna transferencia de derechos de propiedad intelectual. Intelectual Los derechos de propiedad intelectual propiedad de las Partes antes de la firma de este Acuerdo seguirán siendo de su propiedad exclusiva.

Con autorización expresa de las Partes, se pueden publicar proyectos y productos relacionados con este Convenio, especificando que se llevaron a cabo en el marco del mismo.

En caso de que los documentos de trabajo específicos celebrados en el marco de este Convenio estén relacionados con proyectos o productos que puedan estar protegidos por derechos de propiedad intelectual, se incluirá una cláusula específica que contenga disposiciones de derechos de propiedad intelectual en cada documento de trabajo específico.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido existente, proporcionados entre las Partes en el marco de este Convenio, seguirán perteneciendo a su propietario original, a menos que se acuerde lo contrario por escrito.

Cada Parte puede otorgar a la otra una licencia para el uso no exclusivo de productos, para fines relacionados con actividades desarrolladas en el marco de este Convenio.

## VII - Confidencialidad y Protección de Datos

Cada Parte garantizará, la confidencialidad sobre cualquier información y documentos generados durante la implementación de actividades conjuntas.

En ningún caso podrán las Partes o sus integrantes emitir opinión en nombre de la otra parte, sea en publicaciones o en participaciones en eventos científicos y académicos. Una Parte no podrá proporcionar a la otra información que se encuentre amparada en regímenes de confidencialidad de la documentación en el MERCOSUR o en sus Estados Partes.

La obligación mencionada perdurará incluso después de la terminación de este Convenio y se aplica a los directores, funcionarios, empleados, colaboradores, y profesores, investigadores y estudiantes, y a todo el personal de las Partes.

Las Partes respetarán las disposiciones de protección de datos aplicables a cada una de las Partes, respectivamente. El IUE se refiere explícitamente a su Política de protección de datos (Decisión del Presidente 10/2019) que se basa en los principios de protección de datos de la legislación de la UE.

Según el presente Convenio, la transferencia de datos personales a terceras partes debe respetar ciertas condiciones. En particular, los terceros interesados deben proporcionar garantías adecuadas para la protección de los datos personales. Las Partes acuerdan trabajar conjuntamente en la implementación de esta obligación mediante acuerdos por escrito, antes de cualquier transferencia de datos en el marco de este Convenio.

## VIII - Principio de no discriminación

Ambas Partes suscriben el principio de igualdad de oportunidades y no discriminan por motivos de edad, sexo, identidad de género, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, idioma, religión o creencias, opinión política o de cualquier otra índole, pertenencia a una minoría nacional, propiedad, nacimiento, discapacidad, estado civil u orientación sexual en la implementación de este Convenio.

## IX - Privilegios e Inmunidades

Nada en este Convenio o relacionado con él, se interpretará como una renuncia o suspensión, expresa o implícita, de los privilegios o inmunidades que las Partes disfrutan como organizaciones internacionales. En este contexto, el IUE hace referencia explícita al Protocolo sobre privilegios e inmunidades anexo a la Convención por la que se crea la IUE.

## X – Diferencias

Las diferencias que surjan de o en relación con este Convenio, incluida la interpretación o aplicación de cualquier disposición contenida en el presente, serán resueltas amigablemente por las Partes de buena fe. Dicho acuerdo se alcanzará dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción por una Parte de la solicitud por escrito de la otra Parte para dicho acuerdo amistoso.

## XI – Vigencia, Duración, Rescisión y Modificaciones al Convenio

El presente Convenio tendrá una duración máxima de tres (3) años y entrará en vigencia en la fecha de la última firma de una de las Partes.

Podrá ser renovado por igual período mediando acuerdo entre las Partes. La ST requerirá la autorización previa de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) para dicha renovación.

Las Partes manifestarán por escrito su intención de renovar el presente Convenio con una antelación mínima de tres (3) meses antes de su término.

Las Partes pueden modificar el Convenio solo por mutuo acuerdo y por escrito, sin perjuicio de la conclusión de las actividades que se encuentren en curso. La ST requerirá la autorización previa de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) para cualquier modificación.

Cualquiera de las Partes podrá manifestar el deseo de suspender o finalizar el presente Convenio mediante comunicación por escrito a la otra Parte. El Convenio dejará de ser aplicado a los dos (2) meses de dicha comunicación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades que se encuentren en curso.

## XII - Informe final

Al término del período de vigencia de este Convenio, la ST deberá presentar un informe final de las actividades realizadas en el ámbito del Convenio a la CRPM. Sin perjuicio de ello, la ST presentará semestralmente a la CRPM el grado de avance de ejecución del Convenio a través de los canales institucionales correspondientes.

## XIII. Idiomas y Copias del Convenio

Las Partes han convenido que este Convenio será firmado en dos (2) originales en inglés, dos (2) originales en español y dos (2) originales en portugués. Las versiones en inglés, en español y en portugués de este Convenio son igualmente auténticas y válidas.

Hecho en tres ejemplares: español, portugués, e inglés, siendo todas las versiones igualmente auténticas.

| **Por la Secretaría del TPR** | **Por el Instituto Universitario Europeo** |
|---|---|
| **Dr Juan Manuel Rivero Godoy**<br>**Secretario** | **Prof Renaud Dehousse**<br>**Presidente** |
| Lugar y fecha<br>Asunción, Paraguay<br>13 de julio 2021. | Lugar y fecha<br>Florence, Italy<br>18 June 2021 |